ADICION Y PRORROGA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NRO 187 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO E.P.Q. S.A. E.S.P. Y SANTIAGO PADILLA CASTILLO

Entre los suscritos a saber: **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO E.P.Q. S.A. E.S.P.,** Sociedad Anónima con NIT No. 800.063.823-7, debidamente constituida por escritura pública No. 826 del 26 de Abril de 1989 otorgada en la Notaría Primera de Armenia Q., inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de mayo de 1989 bajo el No. 6381, la cual cambio su denominación el día 21 de diciembre de 2015, en la Asamblea General de Accionistas de la entidad mediante sesión extraordinaria, la cual aprobó dicho cambio, por Empresas Publicas del Quindío S.A. E.S.P., con la sigla E.P.Q S.A. E.S.P., reforma que a su vez, también se halla inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, representada legalmente por el Doctor **JOSÉ ALEJANDRO GUEVARA,** mayor y vecino de Armenia Q, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9.731.194** expedida en Armenia Q, obrando en nombre y representación de las **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P.,** en su condición de Gerente General, elegido mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 07 de febrero de 2024 y posesionado el día 09 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Ley 4ª de 1913 legalmente facultado por el del artículo 56 Numeral 2 de los Estatutos de la Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., quién para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** y de la otra parte **SANTIAGO PADILLA CASTILLO,** mayor y vecina de Armenia Q, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.094.948.667 de** Armenia, Quindío, hemos convenido celebrar el presente modificatorio previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A).** Que el día 20 de agosto de 2026 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 187 de 2026, con **SANTIAGO PADILLA CASTILLO,** cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS AL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE EMPRESAS PÙBLICAS DEL QUINDÌO S.A. E.S.P"**. **B).** Que el contrato se suscribió por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($9.900.000)** respaldados en el certificado de disponibilidad presupuestal número 260658 de fecha 28 de julio de 2026. **C)** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció inicialmente por noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se surtió el día 21 de agosto de 2026. **D)** Que el funcionario **LUIS FERNANDO RAMIREZ OROZCO,** jefe de Talento Humano y la profesional universitaria **MARIA ISABEL VELOZA VASQUEZ**, P.U quien funge como supervisora del contrato, en noviembre de 2026 mediante oficio solicitaron al Gerente de la Empresa autorización para adicionar y prorrogar el contrato de prestación de servicios profesionales No. 187 de 2026, aduciendo lo siguiente:

"*Después de conocer las condiciones contractuales me permito exponer la situación que obedece a que se solicite la aprobación de prórroga y adición para el contrato en mención:*

Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P. es una sociedad anónima y empresa de servicios públicos oficial del orden departamental, que regula sus actividades contractuales con fundamentos en las siguientes disposiciones:

El artículo 31 de La ley 142 de 1994: "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones. De otra parte, la Ley 689 de 2001: Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994, en cuanto al Artículo 31, preceptúa: "Régimen de la Contratación, los Contratos que celebren las Entidades Estatales que presten los Servicios Públicos a los que se refiere esta Ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa".

De igual forma el Acuerdo No. 002 de 2020 adoptó el nuevo manual de contratación de Empresas Públicas del Quindío S.A E.S.P., el cual dispone entre otras cosas que los Actos y Contratos de la empresa, se regirán por las Reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones consagradas expresamente en la Constitución Política de Colombia, la Ley 142 de 1994 y las demás disposiciones reglamentarias de los Servicios Públicos.

Conforme a los estatutos de Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P. El Gerente de la empresa es el representante legal de la misma, ostentando facultades generales para suscribir contratos que estén enmarcados en el misional de la organización y faciliten su sostenibilidad, eficiencia y calidad.

EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P., tiene a su cargo, la Oficina de Talento Humano, quien es la encargada de la formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos relacionados con los procesos de talento humano en sus etapas de planeación, ingreso, permanencia y retiro de personal de la empresa y su complementaria administración de personal de conformidad con la gestión estratégica del talento humano prevista en las normas vigentes en procura del desarrollo de competencias laborales que contribuyan al cumplimiento de las funciones y la misionalidad de la empresa; inmerso se encuentra el área de seguridad y salud en el trabajo que debe dar estricto cumplimiento al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en donde el propósito principal es la acción conjunta entre la entidad y sus funcionarios para lograr el mejoramiento continuo de las condiciones laborales, la prevención de los riesgos y peligros en el lugar de trabajo, es así como la función principal es desarrollar los programas de seguridad y salud en el trabajo dando cumplimento al Decreto 614 de 1984, Decreto 1072 de 2015, Capitulo 6, consagra la obligación que tienen las entidades públicas y privadas de organizar e implementar sistemas de gestión de seguridad y salud ocupacional, encaminados a promover acciones para prevenir accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo y el mejoramiento de las condiciones laborales.

Que conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que dado los diversos procesos que recaen por competencia a esta dependencia y que a la contemporaneidad solo se cuenta con un profesional universitario de planta que tiene a cargo el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, esta oficina, vinculó una profesional en seguridad y salud en el trabajo, por prestación en de servicios, para que brinde apoyo en las actividades tales como: la ejecución de inspecciones periódicas en las diferentes instalaciones de EPQ S.A. E.S.P., mediante la aplicación de las correspondientes listas de chequeo, con el fin de verificar el estado de las instalaciones y de los recursos requeridos para garantizar una respuesta organizada y oportuna ante cualquier emergencia o evento que pueda presentarse en cualquiera de las sedes de EPQ S.A. E.S.P.

Por otro lado, la oficina de Talento Humano de E.P.Q S.A. E.S.P., desde el área de seguridad y salud en el trabajo ha ejecutado las actividades necesarias para la debida implementación de planes, programas, procesos y procedimientos que se desprenden del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin embargo, dada la alta exigencia que demanda cada uno de los planes, programas, procesos y procedimientos, se requiere el apoyo de la contratista para garantizar el cierre de las actividades anteriormente descritas de una manera adecuada y oportuna.

Aunado a lo mencionado, el contratista ha venido ejecutando de manera íntegra las obligaciones contractuales, lo cual ha permitido el cumplimiento de los procesos administrativos y operativos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de EPQ- S.A. E.S.P.

En consecuencia, se requiere seguir contando con el apoyo del profesional en las actividades relacionados propias del área de seguridad y salud en el trabajo de la oficina de talento humano de EMPRESAS PÙBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P., así como ejecutar las actividades que sean requeridos y que tengan relación con el objeto contractual que permitan el desarrollo óptimo de esta dependencia.

Es así como se demuestra el hecho de requerir el acompañamiento del contratista, la cual es una persona idónea para apoyar las actividades anteriormente mencionadas en la oficina de Talento Humano de Empresas Públicas del Quindío S.A.E.S.P.

En ese orden de ideas, de manera respetuosa le solicito se sirva prorrogar el referido contrato de prestación de servicios por un término de Treinta (30) días calendario, así mismo se requiere que se autorice adición por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.300.000).. "

E). Que en relación a la adición solicitada, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 260876 del 18 de noviembre de 2026, por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($3.300.000) MCTE. F)** Que para atender la solicitud de adición y prórroga presentada se advierte que el negocio jurídico, a la fecha, se encuentra vigente y el valor solicitado en adición no supera el 50% del valor inicialmente establecido, razón por la cual es procedente proceder de conformidad. **G)** Que como consecuencia de lo anterior, se requiere suscribir la presente adición y prorroga en los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA**: **EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO**, en el sentido de adicionar el valor inicial establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 187 de 2026, en la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($3.300.000) MCTE,** quedando la cláusula segunda de la siguiente manera: *"**EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO** es por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.200.000),*** provenientes del rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.06 Honorarios, según Disponibilidades Presupuestales número 260658 de fecha 28 de julio de 2026 y 260876 de fecha 18 de noviembre de 2026. ***FORMA DE PAGO EPQ S.A E.S.P*** *cancelará el valor pactado mediante cuatro (04) pagos parciales, de cada (treinta) 30 días calendario por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($3.300.000), previo a la presentación de la cuenta de cobro, certificado suscrito por el supervisor, informe de actividades y soporte de pago al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL.* **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar la **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**: En el sentido de modificar y prorrogar el plazo de ejecución inicialmente estipulado, en un término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 187 de 2026, contados a partir del día siguiente al de la terminación inicialmente establecida. **CLÁUSULA TERCERA:** Modificar la **CLÁUSULA DECIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL**, en el sentido de incluir la disponibilidad presupuestal 260876 del 18 de noviembre de 2026, por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($3.300.000). CLÁUSULA CUARTA** La presente ampliación no genera reclamaciones ni rompimiento del equilibrio contractual. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas continúan igual a las inicialmente pactadas en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 187 de 2026. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ.** El presente modificatorio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, en la plataforma SECOP II.

NOTA: FIRMA ELECTRONICA: La plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Publica y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas en el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada de mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

ELABORO:	REVISÓ:
Ivan Dario Triana	**John Alexander Morales Arenas**
contratista Secretaria General	Secretario General